



ACUERDO No. CSJMAA24-60  
13 de junio de 2024

Por medio del cual se establecen turnos de disponibilidad para atender la acción constitucional de hábeas corpus en el Distrito Judicial de Santa Marta en horas no hábiles, fines de semana y festivos del 1° de julio al 19 de diciembre de 2024.

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996 y 1095 de 2006, y, particularmente, en las facultades conferidas por los Acuerdos Nos. PSAA07-3972 y PSAA-4007 de 2007 de la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso final del artículo 3° de la Ley 1095 de 2006, dispuso que "... El Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus en el País, durante las 24 horas del día, los fines de semana, feriados y las épocas de vacancia judicial.

En sentencia C-187 de 2006, expedida por la H. Corte Constitucional, determinó "*... al reglamentar los turnos mencionados en el proyecto de ley, el Consejo Superior de la Judicatura deberá tener en cuenta que mediante ellos se pretende asegurar la permanencia y continuidad del servicio, durante el tiempo que no corresponda al horario judicial común u ordinario, como también durante los días festivos y los de vacancia judicial, para lo cual debe asegurar, no solo la decisión oportuna de primera instancia, sino igualmente la de segunda instancia, cuando fuere del caso*".

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1095 de 2006 y obedeciendo lo expresado por la H. Corte Constitucional, en la sentencia C-187 de 2006, la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo No. PSAA07-3972 de 2007, "*por el cual se reglamenta el sistema de turnos para la atención de la acción de Hábeas Corpus por los jueces y magistrados en el territorio nacional y se derogan unos Acuerdos*".

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, actuando dentro del escenario de sus competencias administrativas, y para cumplir con el deber de establecer turnos en horas no hábiles, fines de semana y festivos y durante la época de vacancia judicial del 1° de julio al 19 de diciembre de 2024, para la atención de acciones constitucionales de Hábeas Corpus y para garantizar que exista atención las veinticuatro horas del día, efectúa una programación de turnos para que resuelva las solicitudes que se presenten.

Por lo anterior, se establecen turnos de disponibilidad de magistrados y jueces, con base en un único listado de funcionarios del Distrito Judicial de Santa Marta, de tal manera que haya una distribución equitativa y justa de la carga laboral y no se sobredimensione la estructura de atención al mismo.

De allí y conforme con lo previsto en el artículo sexto del Acuerdo No. 4007 de 2007, la prestación del turno de disponibilidad de habeas corpus en horas no hábiles, fines de semana, festivos y vacancia judicial de fin de año, en el Distrito Judicial, se han tenido en cuenta, las condiciones geográficas, las distancias, las vías de comunicación, y el número reducido de despachos judiciales en las cabeceras de circuito o condiciones de orden público; a efectos de considerar más conveniente realizar la atención en la cabecera de Distrito, en las horas y días no hábiles, para lo pertinente se dispuso en la vigencia anterior remitir copias al Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, en el Distrito Judicial de Santa Marta se realizará en la cabecera del Distrito por los Jueces de la ciudad de Santa Marta. Ello en razón del número de jueces con que se cuenta en los Circuitos Judiciales de Ciénaga, El Banco, Fundación, Pivijay y Plato; y que solo tienen disponibilidad de reclusorio los Circuitos del Banco y Santa Marta; todo ello junto al hecho que los números de materialización de los Turnos de Habeas Corpus de otros circuitos judiciales, no amerita ampliar dicha cobertura.

Hoja No. 2 Acuerdo CSJMAA24-60 del 13 de junio de 2024 Por medio del cual se establecen turnos de disponibilidad para atender la acción constitucional de hábeas corpus en el Distrito Judicial de Santa Marta en horas no hábiles, fines de semana y festivos del 1° de julio al 19 de diciembre de 2024

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer de conformidad con el cuadro anexo, los turnos para atender la acción constitucional de hábeas corpus en el Distrito Judicial de Santa Marta, en primera y/o segunda instancia, por el periodo comprendido entre el 1° de julio al 19 de diciembre de 2024, en horas no hábiles, fines de semana y festivos.

Los turnos en el Distrito Judicial de Santa Marta se realizarán en la cabecera del Distrito y se atenderán en los siguientes horarios, así:

- a- En horas no hábiles de lunes a viernes, desde las 5:01 pm a 7:59 am del día siguiente.
- b- Durante los fines de semana y festivos, se extienden desde las 8:00 a. m hasta las 7:59 a. m del día siguiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La prestación de la función judicial que trata este artículo será atendida bajo la modalidad de turno de disponibilidad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA07-4007 de marzo de 2007.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de presentarse cambio de titular en algunos de los despachos judiciales anteriores, el nuevo (a) funcionario(a) asumirá el turno de atención del (la) saliente, independientemente del lugar que ocupe su apellido en orden alfabético en caso, tal circunstancia deberá hacer tránsito por la Corporación a fin de extender el visto bueno.

**ARTÍCULO 2°.-** Cuando por razones o circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de situaciones administrativas que conlleven la separación temporal de funciones, tales como comisión de servicios, permiso, licencia en cualquiera de sus modalidades, que le impidan al funcionario realizar el turno de disponibilidad para el cual se encontraba asignado, la misma deberá ser comunicada al Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, al Tribunal Administrativo del Magdalena, a la Oficina Judicial, con una antelación no menor a tres (3) días, aportando la suscripción conjunta de oficio de solicitud de cambio recíproco por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

Ahora bien, si por causa de hechos sobreviniente el funcionario no pudiera atender el turno de Habeas Corpus asignado, asumirá esta función el Magistrado o Juez, que le sigue en el turno conforme lo dispone el Artículo 2° del Acuerdo PSAA07-3972 del 2007, en cuyo caso deberá informar al Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, a efecto que se hagan las compensaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 3°.-** En caso de hacerse efectiva la disponibilidad del turno, los funcionarios disfrutaran del compensatorio el día hábil siguiente al desempeño de la función, y por necesidad del servicio, a más tardar, dentro del mes siguiente.

**ARTÍCULO 4°.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta (Oficina Judicial ) deberá establecer el procedimiento para la recepción de las solicitudes de hábeas corpus que se interpongan en horas no hábiles, fines de semana y festivos y realiza el reparto inmediato de las eventuales impugnaciones que se presenten contra las decisiones de primera instancia y administrara la base de datos con los números de teléfonos móviles y fijos, direcciones y demás mecanismos de comunicación para la expedita localización de los funcionarios que tengan a su cargo la atención del turno, en caso de presentarse solicitud.

**ARTÍCULO 5°.-** Remítase copia de este acuerdo a la H. Corte Suprema de Justicia, H. Consejo de Estado, H. Sala Comisión Nacional de Disciplina Judicial, H Consejo Superior de la Judicatura, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Tribunal Administrativo del Magdalena, Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santa Marta, Jueces del Circuito y Municipales del Circuito Judicial de Santa Marta y Administrativos del Magdalena y Oficina Judicial de Santa Marta.

Hoja No. 3 Acuerdo CSJMAA24-60 del 13 de junio de 2024 Por medio del cual se establecen turnos de disponibilidad para atender la acción constitucional de hábeas corpus en el Distrito Judicial de Santa Marta en horas no hábiles, fines de semana y festivos del 1° de julio al 19 de diciembre de 2024

**ARTÍCULO 6º.-** Este acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación. Publíquese en el micrositio web del Consejo Seccional de la Judicatura.

Este acuerdo fue discutido y aprobado en sesión del trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO**  
**Presidente**

Magistrado Ponente: Homero Sánchez Navarro  
CSJMAG/CDAC

...

Firmado Por:

**Homero Sanchez Navarro**

**Magistrado**

**Consejo Seccional De La Judicatura**

**Consejo 001 Seccional**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e3caa7eee79e60f543cb8e1f2ff62e14c34ddbade7babf463fe550096048f3**

Documento generado en 14/06/2024 08:50:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**